

ANALISIS Y ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE UNA CONTRATACION ESTATAL.

CONTRATACION DIRECTA Decreto 1082 de 2015

Agosto 04 de 2016.

Oficina Gestora: SECRETARIA COORDINACIONES

Por medio del presente documento, esta oficina gestora, procede en cumplimiento de la ley 80 de 1993, en sus artículo 25, numerales 7 y 12, así como el parágrafo 1, del Art. 2º, de la ley 1150 de 2007, a formular los estudios y documentos previos, en los cuales se analice la conveniencia, legalidad y oportunidad de una contratación estatal.

Para ello, tendremos en cuenta lo dispuesto al respecto por el decreto 1082 de 2015, el cual en su Art. 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 así como según los elementos propios de esta específica modalidad de contratación, con el fin de que el presente estudio y análisis previo, sirva como elemento de juicio y como soporte del contrato que se haya de celebrar.

I.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Institución Educativa Colegio San José de Guanenta, en aplicación de su PEI y PAA, y de conformidad con la Constitución Nacional y la ley, le corresponde dar cumplimiento a una serie de metas, programas, proyectos y competencias, tanto en materia de inversión como de funcionamiento, para lo cual la actividad contractual, es uno de los principales instrumentos y herramientas que se tienen.

En el anterior orden de ideas, se presenta actualmente la siguiente necesidad:

Para promover la formación y atención eficaz y eficiente de la comunidad estudiantil es lo concerniente a la realización de eventos que busquen especialmente dar la oportunidad a quienes quieran hacer sus estudios de pre grado, de conocer toda la información pertinente acerca de las universidades y de mostrar que es posible ingresar a ellas, por lo que es indispensable la organización, coordinación, y ejecución para el desarrollo de las actividades propias de la actividad a realizarse dentro de la Institución.

Particularmente en este caso se debe atender la solicitud de la necesidad de organizar, coordinar y ejecutar las actividades del evento a realizarse.

Adquisición de servicios que se encuentra contemplado en el plan de adquisiciones que se encuentra publicado en la Institución Educativa para la vigencia 2016.

II.- EL OBJETO A CONTRATAR.

Descripción del Objeto: “PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO EN LA ORGANIZACIÓN, COORDINACION Y EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS EN LA XVIII FERIA DE UNIVERSIDADES A REALIZARSE EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLEGIO SAN JOSÉ DE GUANENTA”

Clasificación del Objeto, según el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios:

80161502 Producto: Servicios de planificación de reuniones

80141902 Producto: Reuniones y eventos

80141903 Producto: Talento o entretenimiento

93141701 Producto: Organizaciones de eventos culturales.

Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución: Por tratarse de una prestación de servicios de apoyo a la gestión, según el Art. 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, no se requiere resolución de justificación y del mismo modo, se trata de un servicio cuya ejecución no requiere de autorizaciones, permisos o licencias previas, el rector cuenta mediante Acta No 004 de 2016 con facultades para contratar.

Plazo: Tres días; Termino Suficiente para coordinar la logística, organizar la ejecución, programación, apoyar la realización del evento y rendir el informe final de ejecución.

Características o condiciones técnicas exigidas: La Institución Educativa requiere que el servicio u objeto contractual sea prestado y/o ejecutado bajo los siguientes parámetros y condiciones técnicas:

a) Publicidad, motivación, invitaciones y Convocatoria suficientes al evento, para lo cual deberá utilizarse medios hablados y escritos, así como motivación a la comunidad educativa.

b) Apoyo a la Institución Educativa en la Organización del evento.

c) Adecuación de los sitios de ejecución de las Actividades con los elementos necesarios tales como: Stand Silletería, Mesas.

d) Apoyo a la Coordinación, organización y ejecución de las actividades al interior de la feria de universidades y refrigerio para los asistentes.

Supervisión del contrato: Sera ejercida por la “SECRETARIA COORDINACIONES”, pues es la dependencia o cargo, cuyas funciones y competencias específicas tienen más relación directa con el objeto del contrato sugerido.

III. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

De conformidad con el planteamiento de la necesidad y el objeto formulado a celebrarse, tenemos que la modalidad, se trata de una contratación directa por tratarse de servicios de apoyo a la gestión que en el presente caso corresponde a servicios de naturaleza operativa y logística; la cual se justifica pues no se tiene dentro de la planta de personal de la institución educativa, el personal idóneo y/o suficiente, para cumplir y ejecutar directamente dichos servicios, teniendo que acudir a la contratación de los mismos. Este aspecto aparece además certificado por la secretaria general, como documento anexo al presente.

Adicionalmente, de conformidad con el Art. 1º. Del decreto 3074 de 1968, el contrato requerido. No se celebrara para la ejecución de funciones de carácter permanente o de manera general, global e indeterminada, si no para la ejecución de actividades, procesos, procedimientos o proyectos concretos y específicos, que en ningún momento implican e implicaran dedicación permanente del contratista ni menos subordinación laboral con La institución Educativa, pues la relación que se haya de pactar, no será de carácter laboral, si no que corresponderá a una verdadera relación de contratación estatal, con lo cual no se está desnaturalizando, sino respetando y dando aplicación correcta a la figura jurídica del contrato estatal de prestación de servicios, según las prescripciones legales citadas y la Jurisprudencia nacional.

Así pues, conforme lo establece la Jurisprudencia de nuestra Corte Constitucional, el contrato requerido aunque es *intuitu personae*, que como tal implicara la prestación de servicios por parte de la persona del contratista, se pactara un valor como contraprestación por la ejecución del objeto pactado; pero, ni se pactara, ni se impondrá, ni en la práctica tampoco se dará una subordinación laboral, ni el cumplimiento de jornadas u horarios de trabajo para el desempeño de la actividad contratada, ni la imposiciones de ordenes escritas o verbales sobre estas situaciones, o la forma de cumplir o ejecutar la actividad objeto del contrato, ya que se respetara la autonomía y liberalidad del contratista para ejecutar y cumplir con sus obligaciones contractuales, pues las actividades objeto del contrato, no son las mismas que cotidiana y ordinariamente ejecutan los servidores públicos vinculados a la planta de personal de la institución educativa Oficina Gestora.

Como puede observarse, estamos ante la necesidad de contratar en este caso concreto servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, luego así planteadas las cosas, tenemos que lo anterior tiene su respaldo jurídico en las siguientes disposiciones legales:

Ley 1150 de 2007. Art. 2, Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: “..... Num. 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: “..... h) Para la prestación de

servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.”

Ley 80 de 1993 Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: 3º.) Contrato de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Por su parte, la Jurisprudencia nacional, y en especial las sentencias C-614/09 y C-171/12 entre otros fallos y altas cortes, tienen establecido al respecto de los contratos de prestación de servicios lo siguiente: 1.-) Que esta relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y en ella se configuran los aspectos a que se refieren dichas providencia a saber: i) se acuerda la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados.-2.-) Que la ejecución de las actividades contratadas no se asemejara a la habitualidad, constancia o cotidianidad propias del cumplimiento de un horario, jornada para la realización de la misma.- 3.-) Que las tareas a ejecutar son actividades concretas, que no pueden ser desarrolladas con el personal de planta o se

requieren conocimientos especializados que resulta necesario redistribuir por excesivo recargo laboral para el personal de planta y/o insuficiencia de la misma.- 4.-) Que no se da el criterio de la continuidad, pues la misma no obedece a una vinculación de prestación de servicios para desempeñar funciones del giro ordinario de la Administración, esto es, para desempeñar funciones de carácter permanente, sino todo lo contrario como se plasma en el estudio previo, son actividades homogéneas, concretas y específicas que el contratista ejecuta autónomamente, bajo su propia independencia y entregando a la administración el resultado como soporte del pago del valor pactado.

III. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACION DEL MISMO

El presupuesto oficial asignado al presente proceso de contratación es de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$7.152.250.00=).

Valor y disponibilidad presupuestal:

El valor sugerido para esta contratación asciende a la suma de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ML/CTE (\$7.152.250.00=) el cual se halla soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal número 16-00044 de Agosto 04 de 2016 del rubro presupuestal 1.2.4.4.1 denominado Realización de actividades deportivas y culturales RP y 1.2.4.4.2 denominado Realización de actividades deportivas y culturales SGP.

Forma de pago: El valor del presente se cancelará previa prestación del servicio a entera satisfacción de la Institución Educativa.

Justificación: En primer término tenemos que la contraprestación por la prestación del servicio, es justa para las dos partes, no es ni irrisoria, ni tampoco exageradamente elevada, valga decir, corresponde con la naturaleza de los servicios y actividades a ejecutar, y para calcular la misma se han tenido en cuenta las siguientes variables que soportan y justifican el valor estimado y sugerido para esta contratación:

a.-) Los descuentos, estampillas, impuestos, retenciones y contribuciones que afectan este tipo de contratos, los cuales están por el orden desde 12.6%, y que dependiendo del régimen jurídico y tributario del contratista pueden llegar hasta el 38%, mas

b.-) Las contribuciones que se deben pagar por ley en materia de seguridad social integral y parafiscal.

c.-) El tener esta contratación un valor a todo costo por los servicios de apoyo y logísticos contratados, valga decir, no hay obligaciones económicas o de pago adicionales para la Institución Educativa, por ningún concepto., pues como se dijo no es una relación laboral.

d.-) La idoneidad y experiencia requerida en el contratista o ejecutor de los servicios a ser prestado, que como más adelante se verá, amerita que del

mismo modo la contraprestación por los servicios prestados sea proporcional a dicho idoneidad y experiencia.

e.-) La naturaleza de los servicios requeridos, los cuales independientemente del lugar en el cual puedan ser ejecutados, demandan atención y cuidado por parte del contratista, y que en este caso tenemos que se trata de prestación del servicio de apoyo

f.-) Los precios o valores del mercado, que para este caso concreto, consiste en los valores que por servicios similares ha cancelado esta misma Institución en épocas pasadas, o cancelan entidades como la nuestra, u otras entidades en esta parte del País, sin pretender decir con ello que se trate de servicios sometidos a tarifas o precios estandarizados, sino que los precios similares conocidos han sido un referente para esta proyección, ya que el factor individual de calidades de cada contratista en este tipo de contratos es un aspecto diferente en cada uno de ellos. Incluso como se dijo la ejecución de la actividad perfectamente puede tener un costo o valor superior.

g.-) El plazo de ejecución inicialmente estimado y dentro del cual se requiere el servicio a contratarse, es otro aspecto que incide en la determinación del valor sugerido, cuyo pago se sugiere sea realizado de manera parcial a medida que se avance en la ejecución del objeto.

IV. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Ya mencionamos, que esta modalidad de contratación directa nos permite proceder a seleccionar el contratista, sin necesidad de llevar a cabo invitaciones públicas o de obtener previamente varias ofertas. Para ello se hace necesario eso sí, que verifiquemos previamente además de la capacidad jurídica para contratar, la satisfacción de unas exigencias mínimas de idoneidad y de experiencia en ese oferente que haya de ser seleccionado directamente como contratista.

En el anterior orden de ideas, por la naturaleza y características del servicio que se requiere, el contratista que haya de ser seleccionado deberá acreditar lo siguiente:

- a) Idoneidad:** Para la adecuada ejecución del objeto contractual deberá tratarse de una persona Natural profesional en áreas administrativas o recreacionales; o una persona Jurídica que cuente dentro su objeto social con la capacidad para prestar los servicios requeridos.
- b) Experiencia:** para lo cual se debe verificar la acreditación de experiencia relacionada con el objeto contractual, en el caso del presente proceso de contratación deberá acreditarse experiencia específica con la celebración y/o ejecución de dos contratos iguales o similares.

V. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

Aparece publicado como documento adicional adjunto.

VI. GARANTÍAS QUE LA INSTITUCION EDUCATIVA CONTEMPLA EXIGIR EN LA CONTRATACIÓN.

Por la naturaleza del objeto, por la forma de pago del contrato, que habrá de ser previa ejecución de las actividades u objeto, ya que no se contempla anticipo alguno y por el monto o valor de la contratación, se considera que no es necesaria la exigencia de ningún tipo de garantía, ni en la seriedad de la oferta, ni para el cumplimiento y en la ejecución del contrato y de acuerdo a lo contemplado en el Art. 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

VII. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Para esta específica contratación, tenemos que la misma no se halla cobijada por un acuerdo comercial que le deba ser aplicado a la misma.

Sin otro particular,

Original Firmado

LILIANA AYALA QUIÑONEZ

Coordinación Talleres

I.E. COLEGIO SAN JOSE DE GUANENTA